

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR WALMART CHILE S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL D-051-2017

Santiago, 17 OCT 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el programa de cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, el artículo 6° del Reglamento establece que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, a su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atendrá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *"En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios"*.

5. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante, "la Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 13 de julio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-051-2017, mediante la formulación de cargos contra Walmart Chile S.A. por la obtención, con fechas 13, 14 y 16 de febrero de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido de 71, 70, 66, 68, 67, 70, 70, 67 y 71 dB(A), respectivamente, en horario diurno, todos medidos en receptores sensibles ubicados en Zona III.

8. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-051-2017 fue notificada mediante carta certificada, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta del seguimiento de Correos de Chile N° 1170112945899, con fecha 21 de julio de 2017.

9. Que, con fecha 25 de julio, mediante formulario respectivo, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

10. Que, con fecha 28 de julio de 2017, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento en las dependencias de esta Superintendencia. En dicha ocasión, se recepcionó escrito en que se confiere poder, por parte de don Gonzalo Valenzuela Medina y don Rodrigo Cruz Matta, a don Raúl Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar, y a doña María Soledad Traub Guesalaga, para que, separada e indistintamente, representen a Walmart Chile



S.A. en todos los trámites, presentaciones y reuniones relacionadas con el procedimiento sancionatorio rol D-051-2017, llevado ante esta Superintendencia.

11. Que, con fecha 31 de julio de 2017, Walmart Chile S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento.

12. Que, con fecha 4 de agosto de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-051-2017, esta Superintendencia concedió la ampliación de plazos solicitada, otorgando un aumento de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de oficio 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

13. Que, con fecha 11 de agosto de 2017, don Felipe Leiva Salazar, en representación de Walmart Chile S.A., presentó un programa de cumplimiento proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida. Asimismo, mediante la misma presentación, se solicitó a esta Superintendencia la rectificación de la razón social a la cual se formuló cargos mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-051-2017, señalando que el proyecto desarrollado en calle José Domingo Cañas, comuna de Ñuñoa, pertenece a la sociedad Administradora de Supermercados Express Limitada, Rut N° 76.134.946-5, administrada a su vez por la sociedad Sermob Limitada, Rut N° 96.662.520-8.

14. Que, en relación con lo señalado en el considerando anterior, se adjuntaron los siguientes documentos:

14.1. Escritura pública de constitución de sociedad Administradora de Supermercados Express Limitada.

14.2. Escritura pública de modificación de sociedad, en que se otorga la administración de la sociedad Administradora de Supermercados Express Limitada, a la sociedad Sermob Limitada.

14.3. Instrumento privado, suscrito ante notario, que establece que la administración de la sociedad Sermob Limitada, corresponde a Walmart Chile S.A., representada a su vez por don Rodrigo Cruz Matta y don Gonzalo Valenzuela Medina.

14.4. Instrumento privado, suscrito ante notario, de fecha 10 de agosto de 2017, en que se otorga poder por parte de don Rodrigo Cruz Matta y don Gonzalo Valenzuela Medina, en representación de Sermob Limitada, a los señores Raúl Antonio Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar, y doña María Soledad Traub Guesalaga, ya individualizados en el presente procedimiento sancionatorio.

15. Que, con fecha 21 de septiembre de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 610, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por Walmart Chile S.A., se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

17. Que, a fin de que este cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento,



resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento ingresado por Walmart Chile S.A., con fecha 11 de agosto de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **Observaciones generales al programa de cumplimiento.**

1. El programa de cumplimiento exige que se describan las acciones o medidas propuestas, la meta que persigue y su forma de implementación. Al respecto, la Guía establece que se debe precisar toda la información técnica que sea relevante según corresponda, así como todas aquellas consideraciones adicionales que sean relevantes para la descripción de la acción a realizar. En este sentido, la acción propuesta deberá indicar con precisión en qué consiste la acción, y distinguirse de su meta y forma de implementación.

2. Por otra parte, los indicadores de cumplimiento asociados a las acciones y medidas, conforme a lo señalado en la Guía, son aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance o cumplimiento de las acciones y metas definidas, mientras que los medios de verificación corresponden a toda fuente de información que permite verificar, comprobadamente, la ejecución de las acciones comprometidas en su respectivo plazo y el cumplimiento de sus objetivos.

3. En relación con el tipo de acciones que se proponen en un programa de cumplimiento, ellas deben estar encaminadas a hacerse cargo de la normativa que se considera infringida. En este sentido, el titular no deberá incorporar acciones que tengan por objeto hacerse cargo de situaciones no contempladas en la formulación de cargos o en la norma de referencia, en este caso, el D.S. N° 38/2011.

4. En caso que las medidas propuestas consistan en acciones que ya han sido ejecutadas, el titular debe acompañar en la presentación del programa aquellos documentos que acrediten dicha ejecución o implementación, así como también su idoneidad, y que se encuentren disponibles al momento de remitir el programa, sin perjuicio de la remisión posterior de información complementaria en el reporte inicial.

5. Por otra parte, las medidas de mitigación de ruidos deben ser respaldadas por una medición final obligatoria, realizada por personal técnico acreditado, a costo del titular, que cumpla con el procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, cuyas fichas de medición y resultados finales deberán incorporarse al reporte final de ejecución de las acciones propuestas. Para acreditar la idoneidad de las medidas implementadas, las mediciones finales deben estar conformes con los niveles exigidos en el D.S. N° 38/2011.



6. En concordancia con lo anterior, cabe destacar que, conforme a la normativa que rige a esta Superintendencia, las mediciones de ruido que realice el titular, deben ser ejecutada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) debidamente acreditada por este Servicio. No obstante, en caso de impedimento de contar con los servicios de una empresa acreditada para tal efecto, se puede realizar mediante una empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN), u otro organismo de la Administración del Estado. Ahora bien, si aún no es posible contar con los servicios de alguna empresa que cumpla aquellos requisitos, podrá ejecutarse la medición por alguna empresa que haya realizado este tipo de actividades, siempre y cuando dichos impedimentos sean debidamente acreditados ante esta Superintendencia. Para mayor información, se recomienda consultar el siguiente enlace: <http://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/ListadoEtfas>.

7. En relación con las acciones en ejecución o por ejecutar, ellas deben plantearse de tal forma que sea posible evaluar su idoneidad en base a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, y de tal modo de tener la certeza suficiente que ellas se ejecutarán satisfactoriamente. En este sentido, en caso que la propuesta sea un proyecto de medidas a implementar, el titular debe indicar qué acciones en concreto contempla dicho proyecto.

8. Respecto de la información que se remite de forma adjunta al programa, se solicita que todas aquellas acciones que tengan documentos asociados, hagan referencia explícita a los mismos, individualizando de forma detallada el informe, su denominación y la página, si correspondiera.

9. Por último, en cuanto a la numeración correlativa de las acciones propuestas, todas deberán estar asociadas a un número distinto, independiente si se trata de acciones ejecutadas, en ejecución o por ejecutar. En este sentido, se solicita mantener el orden correlativo en caso de eliminación o modificación en el orden de las acciones del presente programa.

B. Acciones ejecutadas

1. **Acción N° 1.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Acción y meta:** antes del párrafo actual, deberá incorporar lo señalado en la casilla "forma de implementación", es decir "*Instalación de estructura de aislamiento acústico para realizar cortes y trabajos ruidosos*". Además, deberá especificar si el material aislante referido en esta acción consiste en lana de vidrio (como se señala en el informe adjunto, denominado "Reporte de Seguridad"), y la densidad de la misma, así como también las dimensiones de la estructura implementada.

b. **Forma de implementación:** deberá eliminarse el párrafo actual, y reemplazar por una descripción acerca del modo en que se implementó, utilizando como referencia el informe adjunto denominado "Reporte de Seguridad".

c. **Indicadores de cumplimiento:** deberá eliminarse el párrafo actual, y señalar que el indicador de cumplimiento en este caso consiste en la utilización de la estructura de aislamiento acústico para la realización de todos los trabajos de corte y golpe que involucran la fase de construcción.

d. **Medios de verificación:** deberá agregar los comprobantes de compra de materiales utilizados para construir la estructura y órdenes de servicio para su construcción.

2. **Acción N° 2.** Esta acción no tiene por objeto el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011, norma que se considera infringida en el presente procedimiento sancionatorio, por lo que deberá eliminarse.

3. **Acción N° 3.** Esta acción no tiene por objeto el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011, norma que se considera infringida en el presente procedimiento sancionatorio, por lo que deberá eliminarse.

4. **Acción N° 4.** Esta acción no tiene por objeto el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011, norma que se considera infringida en el presente procedimiento sancionatorio, por lo que deberá eliminarse.

5. **Acción N° 5.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Acción y meta:** en caso que esta acción tenga por objeto la mitigación de ruidos, deberá indicar en qué forma su ejecución ayuda a alcanzar dicho objeto, señalando el material aislante que se utilizará, sus dimensiones, entre otros. Además, en dicho caso, se deberá considerar la instalación de una cumbrera del mismo material aislante. En caso que no corresponda a una medida de mitigación de ruido, deberá eliminarse esta acción.

b. **Indicadores de cumplimiento:** en caso que esta acción corresponda a una medida de mitigación de ruidos, deberá eliminar el párrafo actual, y señalar que el indicador de cumplimiento en este caso consiste en la instalación del material aislante acústico en la totalidad del muro señalado y su cumbrera.

c. **Medios de verificación:** en caso que esta acción corresponda a una medida de mitigación de ruidos, deberá agregar los comprobantes de compra de materiales utilizados para la implementación de esta acción, y órdenes de servicio respectivas.

6. **Acción N° 6.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Acción y meta:** antes del párrafo actual, deberá incorporar lo señalado en la casilla "forma de implementación", es decir "*instalación de pantalla acústica a un costado del muro deslinde oriente*". Además, deberá especificar el material y las dimensiones de la pantalla acústica que se instalará.

b. **Forma de implementación:** deberá eliminar el párrafo actual, y reemplazar por una descripción acerca del modo en que se implementó esta acción.

c. **Indicadores de cumplimiento:** deberá eliminar el párrafo actual, y señalar que el indicador de cumplimiento en este caso consiste en la instalación de panel acústico en el 100% del muro de deslinde oriente.

d. **Medios de verificación:** deberá agregar los comprobantes de compra de materiales utilizados para construir la estructura y órdenes de servicio para su construcción.

7. **Acción N° 7.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Acción y meta:** antes del párrafo actual, deberá incorporar lo señalado en la casilla "forma de implementación", es decir "*Instalación de pantalla acústica a un costado del muro deslinde poniente*". Además, deberá especificar el material y las dimensiones de la pantalla acústica que se instalará. Finalmente, igual que en el caso del deslinde oriente (acción N° 5), deberá acá instalarse una cumbrera.

b. **Forma de implementación:** deberá eliminar el párrafo actual, y reemplazar por una descripción acerca del modo en que se implementó esta acción.

c. **Indicadores de cumplimiento:** deberá eliminar el párrafo actual, y señalar que el indicador de cumplimiento en este caso consiste en la instalación del panel acústico en el 100% del muro de deslinde poniente, agregando lo correspondiente a la cumbrera.

d. **Medios de verificación:** deberá agregar los comprobantes de compra de materiales utilizados para construir la estructura y órdenes de servicio para su construcción.

8. **Acción N° 8.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Acción y meta:** antes del párrafo actual, se deberá incorporar lo señalado en el primer párrafo de la casilla "forma de implementación", es decir "*Instalación de equipos de climatización con baja generación de ruido*". Además, se deberán precisar las características técnicas de los equipos u otra circunstancia, que permitan señalar a la empresa que los equipos de climatización corresponden a equipos con baja generación de ruido, además de indicar con precisión cuántos son los equipos de este tipo que se instalaron.

b. **Forma de implementación:** se deberá eliminar el párrafo actual, y reemplazar por la forma de implementación en particular de los equipos de climatización referidos.

c. **Indicadores de cumplimiento:** se deberá eliminar el párrafo actual, y señalar que el indicador de cumplimiento en este caso consiste en la instalación del 100% de los equipos de climatización, ubicados en el techo del local, con baja generación de ruido (indicando marca y modelo descrito en acción y meta), y señalando la cantidad de equipos establecida en la acción y meta.

d. **Medios de verificación:** se deberán agregar los comprobantes de compra de los equipos, órdenes de servicio para su instalación, y fichas técnicas que acrediten que corresponden a equipos de baja emisión de ruido.

9. **Acción N° 9.** Para esta acción se incorporan las siguientes observaciones:

a. **Acción y meta:** antes del párrafo actual, deberá incorporar lo señalado en la casilla "forma de implementación", es decir "*Instalación de aislación acústica en sala de máquinas subterránea*".

b. **Forma de implementación:** se deberá eliminar el párrafo actual, y reemplazar por una descripción detallada de la medida de aislación acústica, el procedimiento bajo el cual se implementó, señalando al menos los materiales y dimensiones asociadas.

c. **Indicadores de cumplimiento:** se deberá eliminar el párrafo actual, y señalar que el indicador de cumplimiento en este caso consiste en la instalación de aislación acústica en la totalidad de la sala de máquinas subterránea.

d. **Medios de verificación:** se deberán agregar los comprobantes de compra de materiales utilizados para construir la estructura y órdenes de servicio para su construcción, además de las fichas técnicas que indiquen la forma en que los materiales utilizados minimizan la emisión de ruidos.

10. **Acción N° 10.** Esta acción deberá eliminarse o, en su defecto, el titular debe indicar la finalidad precisa para lo cual se efectuó esta medición previa, dado que de la redacción actual, a juicio de esta Superintendencia, ésta no tiene ninguna utilidad aparente, dado que: a) La medición realizada de manera previa a la formulación de cargos es la que configuraría la infracción en el procedimiento; b) Es la medición final la que dará cuenta de la efectividad de las medidas implementadas por el titular. Asimismo, en caso de insistir en la presentación de esta medida como parte del programa de cumplimiento, el titular deberá remitir, de forma adjunta al programa, los informes con los resultados de las mediciones que se ejecutaron. (Ello, sin perjuicio de la medición final que el titular debe realizar en forma posterior a la implementación de todas las acciones de mitigación propuestas). Por otra parte, en la casilla "indicadores de cumplimiento", deberá indicar que los resultados de las mediciones realizadas, que se efectuaron conforme a la metodología del D.S. N° 38/2011.

C. Acciones en ejecución

1. **Acción N° 1.** Para poder evaluar de forma correcta la idoneidad de estas medidas, esta acción deberá modificarse, incorporando las acciones concretas de mitigación de ruido que contempla dicho proyecto, asociadas cada una a un plazo, indicador de cumplimiento, medios de verificación y costo. Del mismo modo, deberá aclarar, si esta acción es complementaria a la instalación de equipos de climatización de baja emisión de ruidos propuesta en la acción N° 8 (numeración actual), y precisar el tipo de equipos que considera la medida.

D. Acciones principales por ejecutar

1. **Medición final de ruidos:** en esta sección, deberá incorporarse una acción consistente en medición final de ruidos, conforme al procedimiento establecido en el D.S. N° 38/2011, la que deberá ejecutarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. Esta deberá ejecutarse como acción final, posterior a la ejecución de la totalidad de las acciones propuestas. Cabe destacar que, para acreditar la eficacia de las acciones de mitigación implementadas, las mediciones deberán encontrarse conformes con los límites de niveles de presión sonora corregidos establecidos en el D.S. N° 38/2011.

2. **Remisión del reporte final:** en relación con lo anterior, se debe además remitir el informe que pruebe que todas las medidas han sido

implementadas y que señale los resultados de la medición final antedicha (primera acción por ejecutar), los que deberán estar conforme a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011.

E. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas: deberá ajustarse conforme a las observaciones incorporadas mediante la presente resolución.

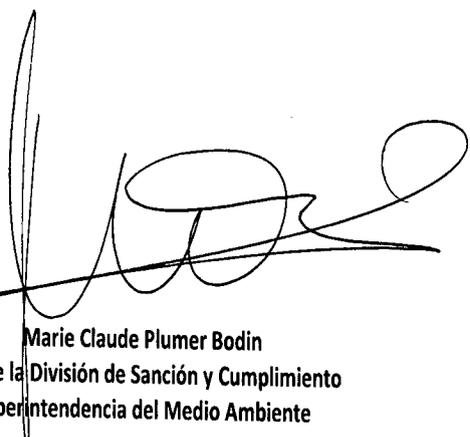
F. Cronograma: deberá ajustarse conforme a las observaciones incorporadas mediante la presente resolución.

II. SEÑALAR, que Walmart Chile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias anteriormente indicadas, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación con el programa de cumplimiento presentado.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar y doña María Soledad Traub Guesalaga, domiciliados para estos efectos en avenida Alonso de Córdova N° 5670, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


Jef/LM/CSG

Carta Certificada:

- Sres. Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar y María Soledad Traub Guesalaga. Apoderados Walmart Chile S.A. Avenida Alonso de Córdova N° 5670, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C.C:

- División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-051-2017.

REALIZADO